

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2022 a las 4:10 p.m. se recibió escrito enviado por el abogado Carlos Alberto Ospina Cardona apoderado CAROLINA GIRALDO VARGAS solicitando se reconozca a su representada en el proceso como litisconsorte cuasinesaria de la parte demandante, así como también solicita el aplazamiento de audiencia (Archivo 047 expediente electrónico).

Andes, 28 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

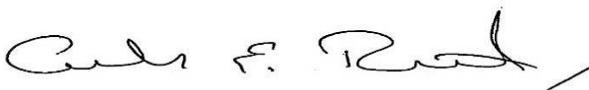
Radicado	05034 31 12 001 2018 00068 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA (ACREEDOR HIPOTECARIO) C02
Demandante	COMCEL S.A.
Demandado	TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. PAULA ANDREA PAREJA PEREZ JUAN CARLOS LOPERA MARIN
Asunto	NIEGA SOLICITUD

Revisado el escrito enviado por el apoderado de la señora CAROLINA GIRALDO VARGAS, en el que se indica la demandada en este proceso esto es, PAULA ANDREA PAREJA PEREZ se obligó en promesa de compraventa con representada, documento privado en el cual prometió transferir el derecho de dominio del Segundo Piso, que hace parte del bien inmuebles de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria 004-33565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Continua el relato dando detalles sobre la negociación del inmueble y el incumplimiento efectuado por PAULA ANDREA y peticiona, se reconozca a su representada en el proceso como litisconsorte cuasinesaria de la parte demandante y se aplace la audiencia para el 3 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

En vista de que en el proceso ejecutivo con acción mixta de la referencia se pretende el pago de las obligaciones contenidas en un pagaré, obligación que es clara expresa y exigible contra los demandados y por la cual se libró mandamiento de pago en auto del 9 de julio de 2018. Además, la anterior obligación se encuentra garantizada con la hipoteca 2.371 del 12 de octubre de 2013 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 004-33565.

Por el trámite que se adelanta este proceso no es posible tramitar las pretensiones elevadas de la señora CAROLINA GIRALDO VARGAS por un incumplimiento contractual, las cuales debe controvertir mediante un proceso verbal respectivo, el cual tiene un trámite distinto, y no en este proceso. En razón a ello, la solicitud que aquí se estudia será negada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.169 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria